

VALORES : Cincuenta centavos (RD\$0.50); setenta centavos (RD\$0.70); un peso (RD\$1.00) y tres pesos (RD\$3.00)

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán en forma rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 399-89 que designa al Dr. José Miguel de Peña Jiménez, Presidente del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 399-89

VISTOS los Decretos Nos.351, 258 y 582-88, fechados a 16 de octubre de 1982, 30 de septiembre de 1986 y 19 de diciembre de 1988, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Dr. José Miguel de Peña Jiménez, queda designado Presidente del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE), integrado mediante Decreto No.582-88, de fecha 19 de diciembre de 1988, que modificó el Artículo 5 del Decreto No.351, del 16 de octubre de 1982.

Artículo 2.- El presente Decreto modifica, en cuanto fuere necesario, los mencionados Decretos Nos.351 y 582-88.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General de Ganadería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 400-89 que autoriza una impresión de sellos postales, con la denominación América: Pueblos precolombinos, usos y costumbres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 400-89

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes;

<u>DENOMINACION</u>	: América: Pueblos precolombianos, usos y costumbres;
<u>DISEÑO</u>	: Escenas alusivas. Llevarán las leyendas "República Dominicana" CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen los temas de los diseños;
<u>CANTIDAD</u>	: 150,000 (ciento cincuenta mil) ejemplares de un peso, y 300,000 (trescientos mil) de veinte centavos.
<u>VALORES</u>	: Un peso (RD\$1.00) y veinte centavos (RD\$0.20).